



**BLANCA SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO**

*Profesora Propia Adjunta de Historia del Derecho*

*Facultad de Derecho*

*Universidad Pontificia Comillas (ICAI – ICADE – CIHS)*

## **La jurisprudencia española en la prensa jurídica decimonónica: los repertorios de José María Pantoja**

**Resumen:** En el sistema continental la “Jurisprudencia” se entiende, en términos generales, como el conjunto uniforme de sentencias, fallos o resoluciones emitidos por autoridades gubernativas y judiciales que forman doctrina en relación a un punto de derecho controvertido o sobre la inteligencia y aplicación de las leyes. En la España de la segunda mitad del siglo XIX, la jurisprudencia va a desempeñar un papel fundamental de cara a la construcción de conceptos y categorías jurídicas. Por eso es necesario conocer los instrumentos que se emplearon para su difusión entre la clase jurídica de la época, destacando, sin lugar a dudas, los Repertorios preparados por José María Pantoja y publicados por la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*.

**Abstract:** In Civil Law system countries, judicial jurisprudence is understood as the uniform set of judgments or rulings issued by governmental and judicial authorities that form doctrine in relation to a controversial point of law or on the intelligence and application of laws. In the second half 19th Century, Spanish judicial jurisprudence will play a fundamental role in the construction of concepts and legal categories. It is absolutely necessary to know the information instruments used by the jurists of the period, among which stand out, without a doubt, the Law reports prepared by José María Pantoja and published by the *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*.

**Palabras clave:** José María Pantoja. Jurisprudencia. Repertorios. Contrato de edición.

**Keywords:** José María Pantoja. Case Law. Law reports. Publishing contract.

**Sumario:** I. A modo de introducción: Recordando a José María Castán Vázquez a través de José María Pantoja Agudo. II. Breves apuntes biográficos. III. Los repertorios publicados por la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. - III.1. Reflexiones generales sobre la obra de José María Pantoja. - II.2. Incorporación de Pantoja a la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. - III.3. Las “Colecciones de jurisprudencia” publicadas por la *Revista*. III.4. El proceso de edición de los Repertorios. - III.5. El pleito relativo a los

derechos sobre los Repertorios: la Sentencia de 24 de marzo de 1891. IV. Conclusiones. V. Bibliografía y fuentes.

## I. A MODO DE INTRODUCCIÓN: RECORDANDO A JOSÉ MARÍA CASTÁN VÁZQUEZ A TRAVÉS DE JOSÉ MARÍA PANTOJA AGUDO

En el verano de 2017 nos dejó Don José María Castán Vázquez, un hombre sabio y bueno, digno de admiración y de imitación, que ha dejado una profunda huella en todos aquellos que tuvimos la suerte de conocerle. Cuando los profesores Isabel Lázaro y Alberto Serrano pusieron en marcha este merecido homenaje en forma de libro colectivo, traté de buscar un tema que le hubiera gustado, aunque era una persona tan generosa e inquieta que cualquier línea de investigación que se le comentaba le parecía sumamente interesante y llena de posibilidades. Recordé que, en la primavera de 2011, al poco de publicar mi tesis doctoral, de cuyo tribunal tuve el honor de que formara parte, me invitó a participar en la Tertulia Literaria “Natalio Rivas” del Casino de Madrid con una ponencia titulada “Los juristas isabelinos”. Precisamente uno de los temas que más tratamos en las diversas conversaciones que tuve la suerte de compartir con él fue la necesidad de tener un mejor conocimiento de los juristas del siglo XIX desde una perspectiva sociológica. No nos referíamos tanto a las grandes figuras, sino a personajes de segunda y tercera fila en cuya trayectoria vital es donde encontraríamos – o, al menos, eso creíamos – la esencia del periodo. Y para ello era absolutamente necesario sumergirse en los instrumentos de información jurídica de la época, sobre todo en el conocimiento de las empresas periodísticas que surgieron por iniciativa privada, entre las que destacaba, sin lugar a dudas, la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, reconocida publicación que entre 1941 y 1955 dirigió su padre, Don José Castán Tobeñas<sup>1</sup>.

En recuerdo de estas inquietudes comunes acerca de la clase jurídica del Ochocientos, en las siguientes líneas pretendo profundizar en la figura de uno de esos juristas prácticamente desconocido en nuestros días, aunque su nombre es recurrente. Me estoy refiriendo a Don José María Pantoja y Agudo (1832-1914), autor de los en su momento famosísimos *Repertorios* publicados entre

---

<sup>1</sup> Recordemos CASTÁN VÁZQUEZ, J. M<sup>a</sup>. (1953), “Pequeña historia de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia (desde la atalaya de su centenario)” en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, Año CI, 2<sup>a</sup> época, tomo XXV, Núm. 193 (número extraordinario conmemorativo del centenario), pp. 14-53.

1867 y 1884 por la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Creo que es un ejercicio de justicia recordar su figura por su importante pero no lo suficientemente reconocida aportación al mejor conocimiento de la jurisprudencia decimonónica.

## II. BREVES APUNTES BIOGRÁFICOS

José María Pantoja y Agudo nació en Madrid en 1832, siendo bautizado en la Iglesia de San Martín, situada en la Calle del Desengaño. Sabemos, por su partida de nacimiento, que fue hijo de José María Pantoja, natural de Madrid, y de Ramona Agudo, natural de Armallones, perteneciente entonces al Obispado de Cuenca, aunque en la actualidad se encuentra en la provincia de Guadalajara. Algunas fuentes apuntan al origen nobiliario de la familia, si bien su posición acomodada probablemente se deba a la propiedad de tierras situadas en lo que más adelante sería el Ensanche este de Madrid y en las adquisiciones inmobiliarias durante la desamortización eclesiástica.

En su expediente académico se refleja el proceso de formación propio de un joven de su condición en aquel tiempo: Bachiller en Filosofía en 1846 y en Jurisprudencia en 1850, cursando la Licenciatura en Derecho en la Universidad Central, donde obtuvo su título el 14 de noviembre de 1853<sup>2</sup>. En este año entró en contacto con el mundo de la taquigrafía, formándose en la conocida “Escuela especial de Taquigrafía”, que dirigía Francisco de Paula Madrazo, y donde conocería a Antonio María Lloret, con el cual tuvo una estrecha relación a lo largo de toda su vida. Precisamente, su primer trabajo fue como taquígrafo entre 1854 y 1855, en una empresa periodística cuyo nombre desconocemos, obteniendo en 1857 por oposición la plaza de taquígrafo en el Senado<sup>3</sup>.

En 1856 solicitó su incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, aunque la misma no se hizo efectiva hasta 1859<sup>4</sup>. La década de 1860 fue muy intensa para Pantoja tanto a nivel personal como profesional. A finales de 1859 se casó con María Faustina de Monasterio y Correa, matrimonio del que nacerían sus cuatro hijos: José María, que se casaría con Ofelia Jiménez; Tomasa, que se casaría con Alberto Giner; Inés, que fallecería tempranamente en 1880; y María, que se quedaría soltera. Durante estos años, además de gestio-

---

<sup>2</sup> Expediente académico, Universidad Central (AHN, UNIVERSIDADES, 4550, Exp. 25).

<sup>3</sup> Expediente personal, Senado (ES.28079.AS.HIS-1153-02). También en *La España*, núm. 2.479, de 16 de mayo de 1857, p. 4, y *La Taquigrafía española*, núm. 9 (7/1929), p. 13.

<sup>4</sup> Además de su expediente en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (AHICAM, 1.1, Exp. 5035), así consta en la *Lista de abogados del Ilustre Colegio de Madrid* para el año 1860, en la que aparece como ejerciente y como abogado de pobres.

nar su patrimonio, trabajar como taquígrafo en el Senado y ejercer la abogacía, empezó a hacerse un nombre en el mundo de la prensa jurídica, primero a través de su aventura al frente de *El Eco de la Ley*, y luego integrándose en la redacción de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Al finalizar la década fue cuando vieron la luz los diversos repertorios de jurisprudencia que le dieron fama, siéndole concedida por estos trabajos la distinción de Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica en 1871<sup>5</sup>.

A comienzos del verano de 1870 consiguió por oposición la plaza de Secretario-relator interino del Tribunal Supremo, si bien no la obtendría en propiedad hasta 1876. Inicialmente estuvo destinado a la sala 3.<sup>a</sup>, aunque tras la reorganización del Tribunal Supremo como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial a mediados de septiembre, pasó a la Sala 2.<sup>a</sup>, que se ocupaba de la casación criminal y a la que estaría vinculado el resto de su vida<sup>6</sup>. Compaginó estas nuevas funciones con las otras que ya tenía, salvo con el ejercicio de la abogacía, puesto que en ese año pasó a la categoría de colegiado no ejerciente. Será en esta década cuando goce de mayor reconocimiento profesional, siendo incluido en varias ocasiones en tribunales de oposición a cátedras como “autor de obras”<sup>7</sup>. También en estos años entra en contacto con la Institución Libre de Enseñanza, de la que probablemente fue uno de sus primeros accionistas<sup>8</sup>, y con la Masonería, en donde llegó a ser Gran Comendador y Gran Maestro del Gran Oriente Nacional de España (GONE), tras la muerte del marqués de Seoane, entre 1887 y 1896<sup>9</sup>.

Continuó su intensa actividad como relator del Tribunal Supremo, con categoría de magistrado de la Audiencia de Madrid desde 1884, y miembro del consejo de redacción del Diario de sesiones del Senado, convirtiéndose en redactor del mismo en 1880 y en su Director en 1892. Unos años después, en 1896, tuvo lugar un triste episodio, al ser acusado de filibusterismo por el supuesto apoyo prestado a los movimientos independentistas en Filipinas como cabeza del GONE, razón por la que fue suspendido de sus empleos. Estuvo en varios meses preso en la Cárcel Modelo de Madrid e incluso se llegó a temer que

---

<sup>5</sup> AHN, M<sup>o</sup>\_EXTERIORES\_C, 260 (1).

<sup>6</sup> AHN, FC-M<sup>o</sup>\_JUSTICIA\_MAG\_JUECES, 4888, Exp. 10562.

<sup>7</sup> Así se le define, por ejemplo, en *El Imparcial*, de 6 de agosto de 1875.

<sup>8</sup> JIMÉNEZ-LANDI, ANTONIO (1996), *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente: Los orígenes de la Institución*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona, Tomo IV (Periodo de expansión influyente), pp. 17 y 78.

<sup>9</sup> Cfr. ALVAREZ LÁZARO, P. F. (1987), “Pluralismo masónico en España”, en FERRER BENIMELI, J. A. (coord.), *La Masonería en la España del siglo XIX. Actas del II Symposium de Metodología aplicada a la Historia de la Masonería Española*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura. Vol. I, pp. 19-55, vid. pp. 22-24.

acabase fusilado. La causa fue sobreseída a finales de 1897 y Pantoja, cumplidos ya los 65 años y tras abandonar la Masonería, se reincorporó a sus funciones con relator de la Sala 2.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo y como Director del Diario de sesiones del Senado.

A partir de ese momento, siguió trabajando de forma incansable pero su proyección pública fue menor. Pocos reconocimientos le llegaron desde entonces, a excepción de su designación el 22 de febrero de 1914 como Presidente honorario de la Federación Taquigráfica Española, acordada por su Junta general “en concepto de decano de los taquígrafos parlamentarios, no solo de España, sino del mundo”<sup>10</sup>. A los pocos meses, en junio de ese mismo año y con 82 años cumplidos, decidió solicitar su jubilación como Director del Diario de sesiones, tras haber prestado sus servicios durante más de 57 años en el Senado y con la satisfacción de haberle dado “una organización que puede competir con los mejores de las Cámaras extranjeras”. A pesar de continuar con sus funciones como relator del Tribunal Supremo, parecía que su salud, cuyos colegas calificaban de verdaderamente envidiable, comenzaba a resentirse. José María Pantoja fallecería en Madrid el 5 de diciembre de 1914. Al día siguiente, en su entierro, el civilista Felipe Sánchez Román, entonces senador, pronunció unas palabras que son las que mejor resumen la vida y obra de Don José María Pantoja: “Ha muerto un héroe del trabajo”<sup>11</sup>. En efecto, si por algo se caracterizó Pantoja a lo largo de toda su vida fue por su dedicación a todas las tareas que desempeñó y por su importante contribución a una mejor comprensión del Derecho de la España del Ochocientos.

### **III. LOS REPERTORIOS PUBLICADOS POR LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA**

#### **III.1. Reflexiones generales sobre la obra de José María Pantoja**

La obra de Pantoja analizada en conjunto tiene dos rasgos fundamentales: su carácter eminentemente práctico y su escasa originalidad, puesto que la mayor parte de sus trabajos son repertorios o ediciones comentadas de textos normativos<sup>12</sup>. Puede parecer que esta afirmación encierra cierto menosprecio, pero

---

<sup>10</sup> *El mundo taquigráfico*, Año XV, Núm. 168, de 15 de marzo de 1914, pp. 50 y 52

<sup>11</sup> *El mundo taquigráfico*, Año XV, Núm. 176, de 15 de noviembre de 1914, pp. 212-213; y Núm. 177, de 15 de diciembre de 1914, pp. 231-232.

<sup>12</sup> Destaca, en este sentido, la publicación entre 1861 y 1863, junto con Antonio María Lloret y Reiner, compañero suyo en el Diario de Sesiones del Senado desde su incorporación en 1857, de

nada más lejos de la realidad. Creo que Pantoja fue un gran jurista, a pesar de no ser original en sus planteamientos ni excesivamente brillante en sus análisis jurídicos. Y lo fue como consecuencia de dos características personales: su laboriosidad y una enorme sensibilidad jurídica. Ciertamente Pantoja no destacaría en la construcción y desarrollo de conceptos y categorías jurídicas, pero sí que tenía una destacable capacidad de síntesis y una gran habilidad para organizar todo tipo de información jurídica.

Su producción más importante está vinculada a la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Gracias a la afortunada localización de la Sentencia de 24 de marzo de 1891, en la que se refleja un pleito relativo a la autoría y propiedad del *Repertorios y Apéndices* de la jurisprudencia civil preparados por Pantoja<sup>13</sup>, ha sido posible reconstruir el trabajo que desarrolló en su seno y el proceso de edición de estos *Repertorios*.

### III.2. Incorporación de Pantoja a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia

La publicación jurídica más importante de la España decimonónica es, como bien sabemos, la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, fundada en Madrid en 1853 por iniciativa de dos alicantinos: José Reus y García e Ignacio Miquel y Rubert, fallecido prematuramente en 1858. Un año antes, en 1857, se había unido al equipo directivo Pedro Gómez de la Serna, aunque ya venía colaborando con la *Revista* desde 1855.

En la época surgieron múltiples publicaciones de este tipo que en ningún caso llegaron a equiparársele en importancia. Una de ellas fue *El Eco de la Ley. Periódico de jurisprudencia, administración y notariado*<sup>14</sup>, fundada por un jovenísimo José María Pantoja en 1859, que con tan solo 27 años, al poco de recibirse de abogado, se embarcó en un proyecto periodístico que encabezaría como Director. El nombre de esta publicación semanal se inspiró, probablemente, en una célebre frase atribuida al filósofo y matemático griego Pitágoras, según la cual "El legislador debe ser el eco de la razón, y el magistrado, el eco de la ley".

---

una *Ley hipotecaria: comentada y explicada, concordada con las Leyes y Códigos extranjeros, comparada con las disposiciones de la legislación española que han servido de precedente para redactarla...* (Madrid: Librería de Don Leocadio Lopez- Imp. de M. Rivadeneyra, 1861-1863, 3 tomos).

<sup>13</sup> Vid. *Jurisprudencia Civil. Colección completa de las sentencias...* Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación. Tomo LXIX. Primer semestre de 1891. Resolución núm. 93, pp. 416-432.

<sup>14</sup> La información sobre esta publicación ha sido obtenida a través de su consulta directa (Madrid: Imprenta de la Esperanza, 1859-1861, 3 volúmenes), de los anuncios en la prensa de la época y de Hartzenbusch, Eugenio (1894). *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*. Madrid: Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", p. 187.

Y es que, desde sus primeros números, la revista dio un protagonismo evidente a la llamada “jurisprudencia práctica”, esto es, a las resoluciones del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de Estado. Es más, en su parte oficial siempre se daba prioridad a las sentencias frente a las disposiciones normativas.

No obstante, no era habitual que este tipo de publicaciones se mantuviesen durante mucho tiempo, pero su trabajo debió de llamar la atención de los directores de la *Revista*, porque tras la suspensión de *El Eco de la Ley* a finales de 1861, Pantoja se incorporó a su equipo de redacción. En su último número se informaba a los suscriptores que sus contenidos se iban a refundir en “la antigua y acreditada *Revista general de legislación y jurisprudencia*, que publica en esta corte el excelentísimo Sr. Don Pedro Gomez de la Serna”. Llama la atención que no mencione a Reus, lo que lleva a pensar que la propuesta de fusión pudo llegarle a través de aquel, con el que sin duda Pantoja, como taquígrafo del Senado, habría coincidido en varias ocasiones por su condición de senador vitalicio desde la legislatura 1858-1860<sup>15</sup>. El acuerdo al que llegó con la dirección de la *Revista* consistía en su incorporación a la Redacción, cobrando un sueldo inicial de 300 reales mensuales que fue incrementándose hasta llegar a los 1.000. Además, aportaría todas las suscripciones que hasta ese momento tenía, por las cuales se le pagaría una cantidad anual. Sus funciones inicialmente estuvieron vinculadas al *Boletín*, teniendo a su cargo diversas secciones como, por ejemplo, la “Revista de la prensa jurídica”, en donde se encargaba de resumir las noticias de otras revistas jurídicas, pero sobre todo su tarea principal consistió en extractar y determinar los puntos de doctrina de la jurisprudencia civil, administrativa y, a partir de 1870, criminal. Solo puntualmente publicó algún artículo doctrinal en la *Revista* propiamente dicha<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Precisamente, José María Castán era un experto conocedor de la figura de Pedro Gómez de la Serna, como puso de manifiesto en CASTÁN VÁZQUEZ, J. M. (2009), “El académico Don Pedro Gómez de la Serna”. En *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, núm. 39, pp. 595-607. Además, se encargaría de elaborar su biografía incluida en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia (<http://dbe.rah.es/biografias/14573/pedro-gomez-de-la-serna-y-tully>).

<sup>16</sup> Así, en el Vol. 10, núm. 20, correspondiente al primer semestre de 1862, publicó dos artículos: “De la posesión, según la nueva ley hipotecaria” (pp. 553-556) y “Del pago de honorarios a los contadores en una división de herencia” (pp. 615-618). Hasta 1867 no volvió a publicar en la RGLY. En este caso, dos artículos en el Vol. 15, núm. 30, correspondiente al primer semestre de 1867 (“Adveración de los testamentos”, pp. 5-22, y “Sobre el pago del precio aplazado”, pp. 233-352) y uno en el Vol. 15, núm. 31, correspondiente al segundo semestre de 1867 (“Del recurso de casación: su origen, su importancia y consecuencias”, pp. 348-383).

### III.3. Las “Colecciones de jurisprudencia” publicadas por la Revista

La publicación en la Gaceta de Madrid de las resoluciones del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado carecía de una ordenación sistemática, por lo que a medida que aumentó el volumen de resoluciones, su consulta si no imposible, era complicada. Por eso, uno de los contenidos más solicitados por la clase jurídica a la prensa de mediados del siglo XIX era precisamente la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Consejo de Estado.

La compilación de la Jurisprudencia tanto civil como administrativa por parte de la *Revista* fue anterior a la llegada de Pantoja. El primer tomo de la *Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en recursos de nulidad, casación e injusticia notoria y en materia de competencias...* había comenzado en 1857, con el objetivo de dar satisfacción a la necesidad de los suscriptores de conocer la jurisprudencia civil, ante la ausencia de un Código civil. Además de presentar el conjunto de las resoluciones organizadas cronológicamente, proponían un sencillo método para su consulta:

*“Al principio de cada sentencia espresarémos la materia ó cuestion sobre que versa y el punto ó puntos de derecho que en ella se resuelven; y al final de la colección publicaremos un índice ó repertorio alfabético razonado, en que se espongan todas las cuestiones y puntos de derecho que hayan sido resuletos en el cuerpo de la obra; de modo que la colección sea un verdadero Diccionario de jurisprudencia civil”<sup>17</sup>.*

De esta forma, se iban publicando las sentencias por orden cronológico en pliegos separados de la *Revista* y del *Boletín*, recogándose las de cada semestre un tomo, que incluiría al final un índice cronológico, con los encabezamientos de cada resolución y la página donde se encontraban; y otro alfabético, en el que se ponía al principio la palabra que indicaba la materia jurídica o el punto de doctrina abordado, acompañado de un extracto de los considerandos.

Ante el éxito de esta iniciativa, ese mismo año de 1857 se comenzó con la publicación de la que sería *Colección completa de las decisiones y sentencias dictadas a consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846...* En este caso, su objetivo era dar difusión a la jurisprudencia administrativa. La *Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de casación y competencias en materia criminal desde la instalación de sus Salas segunda y tercera en 1870...*, relativa a la jurisprudencia criminal, tuvo que esperar, como

---

<sup>17</sup> Así se expresan en el Prólogo de la *Jurisprudencia civil...* Tomo I (1860). Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, pp. V-VI

es lógico, al establecimiento de la casación en esta materia en la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicándose su primer volumen en 1871.

Desde su incorporación a la *Revista*, esta función se encomendaría a Pantoja, si bien es cierto que no era una tarea desconocida para él puesto que ya había realizado algo similar en su etapa al frente de *El Eco de la Ley*, planteando en el prospecto que publicó a comienzos de 1861, el tercer y último año de la publicación, el siguiente proyecto:

*“Convencidos por la experiencia y práctica de los negocios de la necesidad imperiosa en que hoy se hallan los tribunales y abogados especialmente, de conocer esta parte de lo que puede llamarse nuestra jurisprudencia práctica, le consagraremos desde este año una preferente atención. Para ello nos proponemos publicarlas ordenadas, numeradas y con útiles epígrafes en pliegos separados y con foliación distinta, á fin de que al concluir el año puedan nuestros suscritores formar un interesante volumen que para su más fácil manejo irá acompañado de dos minuciosos índices, el uno alfabético, y cronológico el otro, de forma que la persona que necesite consultar alguna cuestión, podrá instantáneamente saber si ha sido o no objeto de resolución por dicho Supremo Tribunal”<sup>18</sup>.*

Sólo pudo hacerlo en relación a la jurisprudencia civil y administrativa de ese año, pero sentó las bases de su trabajo en relación a las colecciones de sentencias de la *Revista* y de los futuros repertorios.

#### **III.4. El proceso de edición de los Repertorios**

A medida que aumentaban los tomos de las distintas colecciones de jurisprudencia publicadas por la *Revista*, también lo hacían las dificultades para su consulta, por lo que Pantoja creyó conveniente empezar a preparar unos índices generales sobre la base de los índices semestrales y de los extractos realizados en su mayoría por él mismo. Le comentó su idea a José Reus, con el cual le unía una gran amistad, que la acogió con entusiasmo. Se acordó su impresión a través de la Imprenta de la propia *Revista* y su difusión a través de sus oficinas y establecimientos corresponsales. De esta forma, Pantoja sería reconocido como autor de la obra y Reus haría las veces de editor. El *Repertorio*, por tanto, no nació como un producto más de la *Revista*, sino que fue el resultado de un contrato de edición que no llegó a formalizarse, pero cuyos términos fueron los habituales en estos casos cuando un autor no podía sufragar la publicación de su obra, como se desprende de las cuentas de la Imprenta. De esta forma, Reus cobró como editor el 50 por 100 de los productos líquidos por el adelanto de

---

<sup>18</sup> *El Eco de la Ley*, Año III, Núm. 51, de 8 de enero de 1861, p. 2.

los costes de impresión, además de los gastos de almacén que pudieran generarse, y del 10 por 100 de administración.

En 1867 veía la luz el *Repertorio de la jurisprudencia civil española o Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de Justicia en las decisiones sobre recursos de nulidad, casación e injusticia notoria y en la resolución de las competencias jurisdiccionales*. Aunque inicialmente se fue publicando por entregas (un total de 7 entregas de doce pliegos dobles, de unas 190 páginas cada una), finalmente la obra conformó un tomo compuesto por 1207 páginas con un precio de venta en Madrid de 70 reales de vellón. El tomo iba precedido de una introducción histórica realizada generosamente por Pedro Gómez de la Serna y un prólogo del propio José María Pantoja, que figuraba como autor. La obra fue recibida con elogiosas palabras. Así, cuando se publicó la primera entrega a principios de 1867 en *La correspondencia de España* se afirmó que “es de grandísima necesidad para todos los jueces, abogados, escribanos y demás personas que tengan negocios forenses”<sup>19</sup>. Unos meses después subrayó la utilidad de la misma “para los poco entendidos en derecho, porque su forma de diccionario facilita la consulta”<sup>20</sup>. Mucho más elocuente y extenso en sus observaciones se manifestó un redactor de *Las Antillas*, efímero diario barcelonés, que no dudó en calificar a Pantoja como “el paciente ordenador” que había dotado al país de una herramienta absolutamente necesaria:

*“Los que saben las invencibles dificultades con que lucha diariamente el que dedicado al foro en España se ve precisado á operar en el inmenso campo de la legislación, especie de laberinto en el que apenas si es dado dar un paso sin extraviarse, sabrán apreciar indudablemente el inmenso beneficio que el Repertorio de la Jurisprudencia civil va á prestar al país, al facilitar el estudio y consulta de las decisiones que forman la Jurisprudencia, es decir, ese cuerpo de verdaderas leyes que más contribuye y contribuirá, si Dios no lo remedia, á hacer casi inaccesible el arsenal del derecho patrio. ¿Quién no desfallece á la idea de tener que recorrer uno por uno los catorce tomos de sentencias del Tribunal Supremo que hasta hoy van publicados, cada vez que intente averiguar á ciencia cierta la última palabra legal sobre un punto cualquiera de derecho? El señor Pantoja ha tomado, pues, sobre sí el ahorrarnos tan improbo trabajo, logrando introducir tan ventajoso método en su obra-índice, que desde hoy podrá practicarse de una manera sencillísima lo que antes era materialmente impracticable”*<sup>21</sup>.

En dicha publicación ya se anticipaba que esta obra se iría completando con apéndices periódicos, de los que se llegarían a publicar ocho con un carácter

---

<sup>19</sup> *La Correspondencia de España*. Año XX, núm. 3292, de 27 de enero de 1867.

<sup>20</sup> *La Correspondencia de España*. Año XX, núm. 3359, de 12 de abril de 1867.

<sup>21</sup> *Las Antillas*. Año I, núm. 10, 25 de abril de 1867.

bianual: 1.º 1867-1868 (1869, 256 páginas); 2.º 1869-1870 (1871, 215 páginas); 3.º 1871-1872 (1873, 294 páginas); 4.º 1873-1874 (1875, 350 páginas); 5.º 1875-1876 (1877, 298 páginas); 6.º 1877-1878 (1879, 370 páginas); 7.º 1879-1880 (1881, 360 páginas); y 8.º 1881-1882 (1884, 462 páginas). La obra gozó de mucha fama, por lo que en 1873 fue necesario hacer una 2.ª edición del *Repertorio* (1181 páginas) y también hubo segundas ediciones del apéndice 1.º en 1878 y del apéndice 2.º en 1881. Tanto los apéndices como las reediciones fueron publicadas siempre en la Imprenta de la Revista de Legislación y en los términos de edición que tácitamente se acordaron.

No obstante, la jurisprudencia civil no era la única que era necesario consultar, por lo que decidió hacer también un repertorio de la jurisprudencia contencioso-administrativa emitida a lo largo del reinado de Isabel II. Así, en 1869 vio la luz el *Repertorio de la jurisprudencia administrativa española ó compilacion completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencia y de autorizacion para procesar, que se han dictado a consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado desde la instalacion del primero en 1846 hasta la supresion de la jurisdiccion contencioso-administrativa en 1868. Aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia: anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una Introduccion, y seguido de los Reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo con espresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno provisional* (Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación). Aunque inicialmente también se publicó por entregas (un total de 7 entregas de doce pliegos dobles, de unas 190 páginas cada una), finalmente la obra conformó un tomo compuesto por un total de 1575 páginas y con un precio de venta en Madrid de 70 reales. De esta publicación no hubo apéndices y su eco en prensa fue menor<sup>22</sup>.

Finalmente, en 1875 se lanzó a publicar un *Repertorio de la jurisprudencia criminal española, ó Compilación completa, metódica y ordenada por alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo en la decisión de los recursos de casación y competencias en materia criminal desde la instalación de sus salas segunda y tercera en 1870, hasta fin de 1874*, compuesto por 676 páginas y con el precio de 30 reales de vellón. De este repertorio se publicaron cinco apéndices: 1.º 1875-1876 (1877, 303 páginas); 2.º 1877-1878 (1880, 416 páginas); 3.º 1879-1880 (1881, 429 páginas); 4.º 1881-1882 (1885, 501 páginas); 5.º 1883-1887 (1889, 1152 páginas). Todos estos tomos fueron

<sup>22</sup> Aparte de en el *Boletín*, solo he localizado un referencia en *La Nación*, de 1 de junio de 1868.

publicados por la Imprenta de la Revista de Legislación, salvo el apéndice 5.º, que realizó la Imprenta de los hijos de J. A. García. La publicidad de la época la describió como “una compilación metódica de los fallos dados respecto de casacion criminal, y no necesitamos encarecer la importancia de este trabajo para cuantos se dediquen al foro” o “los que en cualquier concepto tengan que explicar ó aplicar el Código penal”<sup>23</sup>.

### III.5. El pleito relativo a los derechos sobre los Repertorios: la Sentencia de 24 de marzo de 1891

Los distintos *Repertorios*, pero en especial el dedicado a la jurisprudencia civil, fueron un auténtico éxito editorial de la época, por lo que no es de extrañar que a la larga se generasen tensiones económicas. Al parecer, la relación personal entre Reus y Pantoja era muy buena. Reus se había convertido en el único propietario de la *Revista* cuando Pedro Gómez de la Serna falleció en 1871, al comprar su participación a su viuda y demás herederos. Tras su muerte, acaecida en 1883, Pantoja continuó vinculado a la *Revista*, aunque la relación con sus herederos no llegó a ser tan fluida.

En 1885 los ejemplares de la 2.ª edición del *Repertorio* de jurisprudencia civil empezaron a escasear, por lo que Pantoja planteó a Emilio Reus y Bahamonde, que había sucedido a su padre al frente de la *Revista*, la necesidad de ir preparando una 3.ª edición, en la que se incluyesen en dos únicos volúmenes tanto el *Repertorio* como sus apéndices. Además, estaba muy interesado en que se formalizase por escrito el contrato de edición, en los mismos términos que se venía desarrollando *de facto* y que se liquidasen las cuentas de todo lo anterior. A pesar del aparente inicial interés mutuo, la concreción del acuerdo se fue retrasando hasta que a finales de ese año se produjo la quiebra de Emilio Reus por especular en la Bolsa y su huida junto a su mujer, Ana Canalejas Morayta, hacia América del Sur, instalándose definitivamente en Montevideo. A partir de este momento la propiedad de la *Revista*, que quedó en una situación bastante complicada económicamente hablando, la ostentaron las hermanas Reus, Concepción y Josefina, y la suegra (Rafaela Morayta) y cuñadas (Blanca y Leonor Canalejas) de Emilio Reus, a las que les había cedido su tercio probablemente por las deudas adquiridas con su suegro, Francisco de Paula Canalejas, fallecido al igual que su padre en 1883.

Tras la desaparición de Emilio Reus, tampoco fue posible llegar a un acuerdo con el resto de la familia, a pesar del intento de mediación del entonces

---

<sup>23</sup> *La Época*, núm. 8.366, de 22 de septiembre de 1875.

director de la *Revista*, José Manresa Navarro. Julián Martínez Sotos, marido de Josefina Reus, y Enrique García Alonso, marido de Blanca Canalejas, alegaron que, además de que en ese momento la empresa no podía afrontar los gastos que generaría una nueva edición, era necesario dilucidar a quién correspondía la propiedad de dicha obra, que ellos atribuían conjuntamente al fallecido José Reus y a Pantoja. En 1886, ante estos retrasos y discrepancias, Pantoja, considerándose autor y único propietario de los *Repertorios*, decidió finalmente publicar la 3.<sup>a</sup> edición, al margen de la *Revista*, con la Imprenta de los Hijos de J. A. García. En esta edición se incluiría el contenido del *Repertorio* original y sus ocho apéndices, dividiéndose la obra en dos tomos: en el tomo I, de 729 páginas, se incluirían todas las entradas de la letra A a la F, mientras que en el tomo II, de 715 páginas, se incluyeron todas las entradas de la letra G a la Z. Esta edición también tendría su apéndice publicado en 1889, también por la Imprenta de los Hijos de J. A. García, y que abarcaría los años de 1883-1887.

A comienzos del mes de diciembre de 1886, Pantoja anunció en prensa la próxima aparición de esta nueva edición del *Repertorio de jurisprudencia civil*, al margen de la *Revista*, indicando que se podía adquirir en su domicilio situado en la calle Miguel Ángel, 5<sup>24</sup>. Esto debió interpretarse como una provocación por parte de los dueños de la *Revista*, puesto que el día 10 interpusieron una demanda contra José María Pantoja ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Madrid, y rompieron unilateralmente su relación con la *Revista* con efectos del 1 de enero de 1887. Tanto en primera como en segunda instancia resultó absuelto José María Pantoja. Contra la sentencia de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Madrid de 21 de enero de 1890 presentaron recurso de casación los sucesores de José Reus, que a grandes rasgos alegaron la copropiedad de Reus y Pantoja sobre los *Repertorios* y sus *Apéndices*. Es más, para ellos, solo la condescendencia y generosidad del fundador de la *Revista* habían permitido el reconocimiento de Pantoja como autor, puesto que los extractos que preparó fueron realizados al amparo de una relación contractual, por lo que realmente pertenecían a la *Revista*. Añadieron, además, que el trabajo de Pantoja no consistía en una obra original, sino de un trabajo de “recorte ó tijera”. La Sala primera del Tribunal Supremo, no obstante, declaró no haber lugar al recurso de casación en Sentencia de 24 de marzo de 1891, porque lo único que se había probado a lo largo del proceso era la existencia de un contrato de edición, pero no la copropiedad. De esta forma, no se entró a analizar si Pantoja era o no el autor de los *Repertorios* y sus apéndices, sino que

<sup>24</sup> Vid. *El Imparcial*, de 7 de diciembre de 1886, y *La Correspondencia de España*, núm. 10.488, de 9 de diciembre de 1886.

se limitó a constatar que el contrato de edición tácito suscrito entre las partes así lo reconocía por lo que legalmente era el único propietario de la obra, que a partir de ese momento explotaría en solitario.

#### IV. CONCLUSIONES

Llegados a este punto, sería deseable haber cumplido con el objetivo inicial de esta investigación, que era el de empezar a dar a conocer la figura de José María Pantoja y, dentro de su obra, entender el proceso de formación de los distintos *Repertorios* de jurisprudencia asociados a la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, destacando sobre todo el relativo a la jurisprudencia civil. Es un primer acercamiento, porque su vida fue intensa y su obra, más trascendente de lo que en principio cabría esperar. Hasta este momento, José María Pantoja era solo un nombre con el que se tropezaban los investigadores que se dedican al estudio de la jurisprudencia decimonónica, de la estructura orgánica del Senado, de la Institución Libre de Enseñanza o, incluso, de la Masonería. No obstante, si encajamos las piezas dispersas en las fuentes de la época referidas a su persona, nos encontraremos con un testigo excepcional de los grandes cambios sociales que se operaron en el Madrid del último tercio del Ochocientos y un actor fundamental de la transformación jurídica que sufrió España en el siglo XIX. En este sentido, Pantoja fue un precursor, en el mundo jurídico, de lo que actualmente se llama gestión del conocimiento. Ciertamente, no fue un autor original, pero sí un hombre laborioso que contribuyó a la creación de una herramienta de información jurídica fundamental en la España de la segunda mitad del siglo XIX, que a día de hoy nos sigue resultando útil.

#### V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

##### Fuentes bibliográficas

- ALVAREZ LÁZARO, P. F. (1987), "Pluralismo masónico en España", en Ferrer Benimeli, J. A. (coord.). *La Masonería en la España del siglo XIX. Actas del II Symposium de Metodología aplicada a la Historia de la Masonería Española*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura (Vol. I).
- CASTÁN VÁZQUEZ, J. M<sup>a</sup>., "Pequeña historia de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia (desde la atalaya de su centenario)" en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, 1953 Año CI, 2<sup>a</sup> época, tomo XXV, Núm. 193 (número extraordinario conmemorativo del centenario).

- CASTÁN VÁZQUEZ, J. M<sup>a</sup>. (2009), “El académico Don Pedro Gómez de la Serna”. En *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, núm. 39.
- CASTÁN VÁZQUEZ, J. M<sup>a</sup>., Biografía Don Pedro Gómez de la Serna incluida en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia (<http://dbe.rah.es/biografias/14573/pedro-gomez-de-la-serna-y-tully>) (fecha de última consulta: julio de 2018).
- HARTZENBUSCH, E., *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*, Est. tip. “Sucesores de Rivadeneyra”, Madrid, 1894
- JIMÉNEZ-LANDI, A. (1996), *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente: Los orígenes de la Institución*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona, Tomo IV (Periodo de expansión influyente).
- LLORET Y REINER, A. M<sup>a</sup>. y PANTOJA Y AGUDO, J. M<sup>a</sup>., *Ley hipotecaria: comentada y explicada, concordada con las Leyes y Códigos extranjeros, comparada con las disposiciones de la legislación española que han servido de precedente para redactarla...* (3 tomos) Librería de Don Leocadio Lopez-Imp. de M. Rivadeneyra, Madrid, 1861-1863.
- PANTOJA Y AGUDO, J. M<sup>a</sup>., “De la posesión, según la nueva ley hipotecaria” en RGLY primer semestre de 1862, Vol. 10, núm. 20.
- PANTOJA Y AGUDO, J. M<sup>a</sup>., “Del pago de honorarios a los contadores en una división de herencia”, en RGLY primer semestre de 1862, Vol. 10, núm. 20
- PANTOJA Y AGUDO, J. M<sup>a</sup>., “Adveración de los testamentos”, Vol. 15, núm. 30.
- PANTOJA Y AGUDO, J. M<sup>a</sup>., “Sobre el pago del precio aplazado”, Vol. 15, núm. 30.
- PANTOJA Y AGUDO, J. M<sup>a</sup>., “Del recurso de casación: su origen, su importancia y Consecuencias”, en RGLY segundo semestre de 1867 Vol. 15, núm. 31.

### **Fuentes documentales**

- AHICAM, 1.1, Exp. 5035.
- AHN, M<sup>o</sup>\_EXTERIORES\_C, 260 (1).
- AHN, FC-M<sup>o</sup>\_JUSTICIA\_MAG\_JUECES, 4888, Exp. 10562.
- AHN, UNIVERSIDADES, 4550, Exp. 25.
- ES.28079.AS.HIS-1153-02.

### **Fuentes hemerográficas (ordenadas por fecha de publicación),**

- *La España*, núm. 2.479, de 16 de mayo de 1857.
- *El Eco de la Ley*, Año III, Núm. 51, de 8 de enero de 1861.
- *La Correspondencia de España*. Año XX, núm. 3292, de 27 de enero de 1867.
- *La Correspondencia de España*. Año XX, núm. 3359, de 12 de abril de 1867.
- *Las Antillas*. Año I, núm. 10, 25 de abril de 1867.
- *La Nación*, de 1 de junio de 1868.

- *La Época*, núm. 8.366, de 22 de septiembre de 1875.
- *El Imparcial*, de 6 de agosto de 1875.
- *El Imparcial*, de 7 de diciembre de 1886.
- *La Correspondencia de España*, núm. 10.488, de 9 de diciembre de 1886.
- *El mundo taquigráfico*, Año XV, Núm. 168, de 15 de marzo de 1914.
- *El mundo taquigráfico*, Año XV, Núm. 176, de 15 de noviembre de 1914.
- *El mundo taquigráfico*, Año XV, Núm. 177, de 15 de diciembre de 1914.
- *La Taquigrafía española*, núm. 9 (7/1929).